

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV 2021-00275.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 22 DE JUNIO DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados; debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte actora en el término de cinco días, a excluir de las pretensiones, la formulada en el numeral 2°, por corresponder es a una solicitud de medidas cautelares, la que en consecuencia debe ser formulada en el correspondiente acápite.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e3b3af19049adf449c1ad2ca9aa4de42248
e8faa1655c569c01234bbeffffeba**

Documento generado en 21/06/2021
12:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**